

Capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios:

| | |
|--|---------|
| Artículo 23, Transportes y comunicaciones; concepto «Los demás servicios de transportes» | 35.000 |
| Artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto «Para todos los gastos de esta naturaleza» | 200.000 |
| Artículo 27, Mobiliario, equipo de oficina, etc.; concepto «Para todos los gastos de esta naturaleza» | 30.000 |

SECCIÓN 9.º FINANCIEROS Y DE COMERCIO

Servicio 01. Servicios Financieros

Capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios:

| | |
|--|--------|
| Artículo 21, Dotación ordinaria para gastos de oficina; concepto «Dotación para esta clase de atenciones» | 65.000 |
| Artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto «Para adquisición de impresos, libros de contabilidad y otros gastos especiales» | 30.000 |

SECCIÓN 10. OBLIGACIONES GENERALES

Capítulo 1.º, Remuneraciones de personal:

| | |
|---|------------|
| Artículo 12, Otras remuneraciones; concepto «Complementos e incentivos de las funciones de la Administración Civil» | 2.301.000 |
| Artículo 13, Complemento familiar; concepto «Para el pago de complemento familiar de todos los funcionarios civiles y militares» | 700.800 |
| Artículo 17, Personal eventual, contratado y vario; concepto «Remuneraciones del personal que precise contratar la Administración de Sahara para todos sus servicios» | 1.000.000 |
| Artículo 18, Cuotas de Seguro Social; concepto «Para atender estas atenciones cuando la obligación recaiga sobre la Administración» | 35.923.335 |

Capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios:

| | |
|--|-----------|
| Artículo 24, Dietas, locomociones y traslados; concepto «Para satisfacer las dietas, pluses y gastos de viaje que reglamentariamente se devenguen. Para pago de pasajes» | 2.000.000 |
| Artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto «Para formalizar las liquidaciones por derechos de Aduana sobre importación de mercancías cuando el sujeto pasivo sea la Administración de Sahara» | 9.000.000 |
| | 100.000 |

Capítulo 4.º, Transferencias corrientes:

| | |
|--|-----------|
| Artículo 43, A Corporaciones locales, concepto «A la Asamblea General» | 1.000.000 |
|--|-----------|

Total aumentos 275.252.655

2.º Se acuerdan las siguientes bajas por anulaciones:

SECCIÓN 3.º POLÍTICA INTERIOR

Servicio 01. Información y Seguridad

Capítulo 1.º, Remuneraciones de personal:

| | |
|--|------------|
| Artículo 11, Sueldos, trienios y pagas extraordinarias; concepto «Personal de la Organización Política-gubernativa». Cuadro inicial que se anula y es sustituido por el indicado en el punto 1.º de esta Orden | 24.989.000 |
|--|------------|

SECCIÓN 4.º ENSEÑANZA

Servicio 03. Enseñanza Primaria

Capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios:

| | |
|---|---------|
| Artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto «Escuela-Hogar» | 342.000 |
|---|---------|

Total anulaciones 25.311.000

3.º El mayor gasto de doscientos cuarenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas (249.941.655 pesetas) que suponen las alteraciones del crédito a que se refieren los dos puntos anteriores, se financiarán con cargo al remanente de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 2160/1973, de 17 de agosto, que atribuye a Juzgados distintos las Jurisdicciones Civil y Penal en determinadas capitales.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1973, páginas 23529 y 23530, a continuación se relacionan las siguientes rectificaciones:

En el apartado quinto, número 1, donde dice: «... Secretarios retribuidos por sistema arancelario mixto...», debe decir: «... Secretarios retribuidos por sistema arancelario o mixto...».

En el apartado décimo, párrafo b), donde dice: «... las relaciones a que alude el número 6 del apartado anterior», debe decir: «... las relaciones a que alude el número 5 del apartado anterior».

En el apartado décimoquinto, número 1, donde dice: «... las relaciones a que se refiere el número 6 del apartado noveno...», debe decir: «... las relaciones a que se refiere el número 5 del apartado noveno...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se regula la inscripción de contratos de transferencia de tecnología en el Registro creado por Decreto 2343/1973, de 21 de septiembre.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2343/1973, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre de 1973), que regula la transferencia de tecnología, faculta a los Ministerios de Industria y Comercio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar los preceptos contenidos en el mismo.

La aplicación de las normas contenidas en dicha disposición hace necesario desarrollar con carácter prioritario y urgente los preceptos relativos a la inscripción de los contratos en el Registro creado por la misma.

Con base a la experiencia que se adquiera en su funcionamiento, se dictarán posteriormente las normas administrativas relacionadas con los restantes aspectos que comprende el Decreto que se desarrolla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.

1.1. La obligación de solicitar la inscripción de los contratos, convenios y acuerdos documentados en el Registro creado por el Decreto 2343/1973, de 21 de septiembre, afecta a todos aquellos mediante los cuales se adquiera tecnología extranjera directamente o indirectamente a través de un intermediario nacional, cualquiera que sea la naturaleza de la contraprestación por parte del receptor de la tecnología, es decir, tenga carácter tangible, monetario o no, o intangible en cualquiera de sus formas.

1.2. Deberán solicitar esta inscripción las personas físicas o jurídicas domiciliadas, residentes o legalmente establecidas en España receptoras de la tecnología.